



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00360-00. DIVORCIO.- ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ Vs. WALNER WILSON TORRES ZAPE.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por la parte demandada.

Cali, septiembre 30 de 2021

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

INTERLOCUTORIO No. 1688

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta (30) de septiembre dos mil veintiuno (2021)

Glósese al expediente memorial presentado por la apoderada del demandado mediante el cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-329962 y 370-682955; así como la medida cautelar ordenada sobre el Establecimiento de comercio denominado CLINICULATAS CALI SAS, con Nit 900603996-3, Matricula Inmobiliaria No. 867561-16.

Revisado el expediente se observa que el 13 de octubre de 2020, se profirió sentencia No. 072 que puso fin al proceso, sin que hasta la fecha se haya adelantado proceso de liquidación de sociedad conyugal.

Frente a las medidas cautelares en los procesos de familia, el artículo 598 del CGP., dispone:

“En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00360-00. DIVORCIO.- ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ Vs. WALNER WILSON TORRES ZAPE.

de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.

2. El embargo y secuestro practicados en estos procesos no impedirán perfeccionar los que se decreten sobre los mismos bienes en trámite de ejecución, antes de quedar en firme la sentencia favorable al demandante que en aquellos se dicte; con tal objeto, recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción, el registrador cancelará el anterior e informará de inmediato y por escrito al juez que adelanta el proceso de familia, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá al juzgado donde se sigue el ejecutivo copia de la diligencia a fin de que tenga efecto en este, y oficiará al secuestre para darle cuenta de lo sucedido. El remanente no embargado en otras ejecuciones y los bienes que en estas se desembarguen, se considerarán embargados para los fines del asunto familiar.

Ejecutoriada la sentencia que se dicte en los procesos nulidad, divorcio, cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, cesará la prelación, por lo que el juez lo comunicará de inmediato al registrador, para que se abstenga de inscribir nuevos embargos, salvo el hipotecario.

3. Las anteriores medidas se mantendrán hasta la ejecutoria de la sentencia; pero si a consecuencia de esta fuere necesario liquidar la sociedad conyugal o patrimonial, continuarán vigentes en el proceso de liquidación.

Si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00360-00. DIVORCIO.- ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ Vs. WALNER WILSON TORRES ZAPE.

que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares. (...)

En razón a lo anterior y como quiera que el asunto se encuentra terminado y ejecutoriado desde el 14 de diciembre de 2020, considera el despacho procedente lo requerido por la memorialista y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto No. 1278 del 23 de julio de 2019, oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos y a la Cámara de Comercio de esta ciudad, para que se levanten las inscripciones comunicadas previamente a través del oficio No. 1532 y 1533 del 29 de agosto de 2019.

No obstante lo anterior, frente al bien relacionado por la memorialista, identificado con matrícula inmobiliaria 370-329962, el juzgado se abstendrá de proceder conforme a lo requerido por cuanto no se avizora en el expediente disposición de medida cautelar sobre tal bien.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el escrito presentado por la parte demandada para que obre y conste el mismo.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00360-00. DIVORCIO.- ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ Vs. WALNER WILSON TORRES ZAPE.

SEGUNDO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias Nros. 370-42535, 370-104309, 370-762225 y 370-682955 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1533 del 29 de agosto de 2019. Líbrese el Oficio Respectivo dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

TERCERO.- Ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre las acciones o derechos que correspondan al señor WALNER WILSON TORRES ZAPE, en el establecimiento de comercio CLINICULATAS CALI SAS., con matrícula mercantil No. 867561-16, NIT 900603996-3, la cual fue comunicada mediante oficio No. 1532 del 29 de agosto de 2019. Líbrese el Oficio Respectivo dirigido a la Cámara de Comercio de Cali.

CUARTO.- ABSTENERSE de ordenar el levantamiento de la medida cautelar sobre el bien identificado con matrícula inmobiliaria 370-329962, en razón a lo expuesto previamente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 162 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, octubre 01 de 2021
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102019-00360-00. DIVORCIO.- ADELAIDA RAMIREZ JIMENEZ Vs. WALNER WILSON TORRES ZAPE.

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1deffdb0e1a84ad081e981e4a94589ab01a2b13ffac95e7fb4cb168a7
77106b1**

Documento generado en 29/09/2021 05:41:12 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**